



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 9 de Agosto de 1977.-

372-77

Expte. N° 5.225/76

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución N° 688-76 del 16 de Noviembre de 1976, por la que se aceptó la renuncia a la Lic. Marta Inés Torres al cargo de Profesora Adjunta con semidedicación de la Sede Regional de Orán, a partir del 30 de Septiembre del mencionado año; y

CONSIDERANDO:

Que posteriormente y por resolución N° 808-76 del 29 de Diciembre último se dispuso intimar a la nombrada profesora para que en el término perentorio de quince (15) días corridos desde la fecha de su notificación, reintegre los haberes que la Universidad le pagó sin causa en la proporción de las 5/8 y 7/8 partes de los meses de Agosto y Septiembre de 1976, respectivamente, bajo apercibimiento de iniciar acción civil en caso de no efectuarse la devolución de los mismos;

Que pese a la intimación la causante no ha regularizado su situación con esta Casa con respecto a los sueldos percibidos indebidamente;

Que con fecha 7 de Febrero del corriente año la Lic. Torres interpuso recurso de nulidad sobre la fecha de notificación de la resolución N° 808-77, como así también contra la misma;

POR ELLO; teniendo en cuenta el dictamen producido a Fs. 24 por Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley nro. 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Tener por notificada a la Lic. Marta Inés TORRES de la resolución N° 808-76 mencionada más arriba, a partir del 1° de Febrero del año en curso, ya que así lo peticona la misma de acuerdo a derecho.

ARTICULO 2°.- Rechazar el recurso de nulidad contra la citada resolución, por cuanto ésta carece de imperio y en consecuencia no tiene fuerza ejecutoria contra la Lic. Marta Inés TORRES, según surge del propio texto de la norma.

ARTICULO 3°.- Autorizar a Asesoría Jurídica para que demande la nulidad ante / la Justicia Federal de la resolución N° 688-76, relacionada con la aceptación de la renuncia de la causante, por cuanto la misma se encontraba viciada de ilegitimidad al haber mediado un error esencial, atento a que el informe de Dirección General de Administración impedía, implícitamente, la aceptación de dicha renuncia ante los hechos ocurridos, cuales fueron, el cobro de haberes cuando / la Lic. TORRES no había trabajado durante los meses de Agosto y Septiembre de 1976.

ARTICULO 4°.- Hágase saber, tome razón Dirección General de Administración y siga luego a Asesoría Jurídica a los fines correspondientes.



C. P. N. EDUARDO CESAR LEONE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA
RECTOR